



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00077 00
Proceso	Verbal
Demandante	Clínica de Especialistas del Poblado- Ciruplan-
Demandado	Foremp Soluciones Integrales SAS y Otro
Decisión	Concede queja ante el superior. Remite expediente

Para mayor claridad, se refieren los siguientes antecedentes:

1-Se profirió sentencia del 2 de marzo en audiencia de instrucción y juzgamiento.

2-Ambos litigantes formularon recurso de apelación. Las dos partes presentaron los reparos en tiempo, pero el memorial que presentó el apoderado de la parte demandante, por error involuntario se descargó en otra carpeta y el Despacho entendió inicialmente que no había presentado dichos reparos.

3-A la sentencia le faltó resolver el punto relativo a las condenas de un demandado.

4-Se profirió auto de corrección del 7 de marzo de la corriente anualidad, con el que se extendieron las condenas.

5-La apoderada de la parte demandada formuló recurso de reposición y el Despacho repuso, dejando sin efecto la decisión del 7 de marzo, mediante auto del 14 de abril de la corriente anualidad.

6-En el curso de la ejecutoria del auto del 14 de abril, el apoderado de la parte demandante formuló dos solicitudes:

a-Una con la solicitud de medidas cautelares, con fundamento en el artículo 590 del C.P.G.

b-Una de complementación de la apelación formulada en audiencia y en caso de que no se concediera, subsidiariamente una solicitud de apelación adhesiva.

7-Por auto del 26 de abril de la corriente anualidad

a-Se negaron las medidas cautelares a la parte demandante.

b-Se concedió a la parte demandante, el recurso de apelación adhesiva y esto sucedió porque, como se indicó en el numeral 2 de estos antecedentes, se pensó

inicialmente que el apoderado de la parte demandante, no había formulado los reparos concretos que se habían requerido en audiencia del 2 de marzo.

La concesión del recurso de apelación adhesiva de la sentencia, implicó la NEGACIÓN de la apelación que se generó en audiencia y la complementaria de la principal, basada en el auto del 7 de marzo.

Para la parte demandante, la solicitud de reposición de la **negación de la apelación principal y complementaria y en subsidio queja:**

*“i) Presentando el memorial y prueba de envío y recepción de los reparos concretos
ii) Primera, solicitando la reposición del auto impugnado en el sentido de conceder la apelación de la sentencia de primera instancia por los cargos formulados en el escrito presentado el 7 de marzo de 2023, cargo relativo a la condena al pago de la cláusula penal a cargo de los demandados.*

Segunda: Reponer el auto impugnado en el sentido de conceder la apelación de la sentencia de primera instancia, como principal, por el cargo complementario formulado en el escrito del 19 de abril de 2023, cargo relativo a la extensión de la condena de primera y segunda instancia, al deudor solidario señor Hugo Alfonso Rodríguez Vera.

Y subsidiariamente:

i) En caso de que no se reponga el auto mencionado, o que se reponga parcialmente, se solicita tramitar el recurso de queja para que el superior declare indebidamente denegado el recurso de apelación por el cargo de apelación relativo a la condena al pago de la cláusula penal y/o por el cargo relativo a la extensión de las condenas al deudor solidario señor Hugo Alfonso Rodríguez Vera.

ii) Únicamente en el evento en que se mantenga la negativa a conceder y/o admitir las apelaciones de la sentencia de primera instancia, relativas al cargo de la condena a la cláusula penal y/o el cargo relativo a la extensión de la condena al deudor solidario señor Hugo Alfonso Rodríguez Vera, se solicita que uno y otro cargo, según corresponda, se tramiten como apelación adhesiva, con los argumentos expuestos en el escrito del 7 de marzo de 2023 y del 19 de abril de 2023”.

La parte demandante, como se observa, vuelve a manifestar interés en la apelación adhesiva y pide que, si se mantiene la negativa a conceder las apelaciones de la sentencia de primera instancia, se tramiten como apelación adhesiva, avizorando que podía ser revocada, como de hecho se hizo.

Por su parte, la demandada, solicitó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 26 de abril de 2023, en lo relativo a lo decidido frente a la apelación adhesiva presentada por la Clínica de Especialistas:

“...por cuanto dicha apelación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 322 del C.G.P y por tanto solicito revocar el auto en lo que a ello respecta negando la procedencia de la misma, conforme las siguientes consideraciones: Sea lo primero manifestar que, para la procedencia de la apelación adhesiva, se debe cumplir con unos requisitos, siendo el principal de ellos, que quien la presente no haya apelado la decisión, así lo establece claramente el parágrafo del citado artículo 322 del C.G.P., que indica: “PARÁGRAFO: La parte que no apeló, podrá adherir el recurso interpuesto (...)”

Conferido el traslado correspondiente, el Despacho profirió el auto del 30 de mayo de la corriente anualidad, donde se determinó:

-No conceder la apelación complementaria que presentó el apoderado con base en el auto del 7 de marzo, que había sido negada implícitamente con la providencia del 26 de abril.

-Reponer la concesión de la apelación adhesiva y en su lugar, negarla, tal como lo solicitó la parte demandada y tal como lo avizó la parte demandante.

Quedando negadas las solicitudes de apelación del apoderado de la parte demandante, mediante autos del 26 de abril y del 30 de mayo de la corriente anualidad, este Despacho Judicial concede la Queja por la no concesión del recurso de apelación complementaria y adhesiva. Se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Medellín, para que se tramite el recurso de apelación frente a la sentencia formulado de manera directa en audiencia y para que se tramite la queja por las decisiones negatorias del recurso de apelación complementario de la apelación inicial de la sentencia y el adhesivo.

Lo que concierne a los reparos sobre las medidas cautelares, se tramitarán en auto separado. Para esto, el Despacho sigue conservando la competencia.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252ee4d8c1943196e4f211f76f32bac54d2ff3ac70650fe946ac8529a63f953**

Documento generado en 15/06/2023 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>